



BOLETIN OFICIAL

 Córdoba
Entre todos

MINISTERIO DE FINANZAS

Régimen excepcional de facilidades de pago

Redefinen al 30 de junio de 2012 la fecha hasta la cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse.

Resolución N° 197

Córdoba, 31 de mayo de 2012

VISTO: El expediente N° 0473-047255/2012 y lo dispuesto por Decreto N° 225/12 y Resolución N° 05/ 12 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Y CONSIDERANDO: Que a través del Decreto N° 225/12, se dispuso un régimen excepcional de facilidades de pago para aquellos recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas así como para las deudas vencidas y no prescritas al 31 de diciembre de 2011 que se encuentren en gestión de cobro prejudicial, judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial.

Que la Secretaría de Ingresos Públicos, en uso de las facultades conferidas por el mismo Decreto, reglamentó dicho régimen a través de la Resolución N° 05/12.

Que por el Artículo 2° del citado Decreto se estableció el 31 de mayo de 2012 como fecha límite hasta la cual los contribuyentes y/o responsables podrán regularizar sus obligaciones en el marco de dicha norma.

Que conforme al Artículo 20 del Decreto N° 225/12, el Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para dictar las disposiciones y/o redefiniciones que resulten necesarias para el acogimiento al referido plan de facilidades de pago.

Que desde su vigencia se ha evidenciado una importante afluencia de contribuyentes y/o responsables interesados en la regularización de sus deudas a través del plan de facilidades de pago dispuesto por Decreto N° 225/12.

Que considerando la fecha de publicación del citado Decreto y el plazo máximo para acogerse

a los fines de facilidades previsto en su Artículo 2°, analizado conjuntamente con la respuesta favorable por parte de los contribuyentes y/o responsables que adeudan obligaciones al Fisco Provincial, se pone de manifiesto la necesidad de ampliar el plazo previsto por el Artículo 2° del mencionado Decreto, al 30 de junio de 2012.

Que tal medida coincide con el objetivo permanente de esta Administración de facilitar a los contribuyentes y/o responsables la cancelación de las obligaciones tributarias provinciales.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 32/12 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 281/12,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REDEFINIR al 30 de junio de 2012 la fecha hasta la cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse al régimen excepcional de facilidades de pago prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 225/12.

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS